

TRAMITADO

2 5 ABR 2023

Oficina de Partes Dirección Regional O'Higgins Serv. Nac. de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. REF: APRUEBA CONVENIO CON LA "FUNDACIÓN MI CASA" RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PPF - OLIVAR" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

RESOLUCIÓN EXENTA № 26?

En Rancagua, 2.5 ABR. 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 letras a), d) y f), 8 letras b) y g) de la Ley N°21.302; en la Ley N°20.032; en la Ley N°21.395; en la Ley N°21.496; en la Ley N°19.862; en el Decreto Supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez-; en el Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta RA N°215067/272/2021 que nombra al Director Regional de O'Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones Exentas N°5 502, 545, 553, 566, 623, 703 y Resolución Exenta N°787, 1015 y 1023, todas de 2022; y 334, 335 y 336, todas de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las Resoluciones N°57, de 2019, y 14, de 2022, de la Contraloría General de la República.

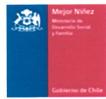
CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- Que, las disposiciones de la ley Nº 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 3º Que, la Ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3 de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.
- 4º Que, a través de la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados



en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Que dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022.

- 5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta N° 787, de fecha 21 de octubre de 2022 el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 443 al colaborador acreditado "FUNDACIÓN MI CASA"
- 6º Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley Nº 20.032.
- 7° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 787, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins respecto del código N° 443.
- 8° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.
- 9º Que, es así que la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, instruyó la suscripción de los convenios entre las Direcciones Regionales y los colaboradores acreditados, respecto de aquellos códigos y proyectos cuya suspensión ha sido dejada sin efecto y no fueron invalidados, agregando que con el objeto de garantizar la protección especializada y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, las Direcciones Regionales del Servicio deberán solicitar a los colaboradores acreditados todos los antecedentes actualizados según las bases del presente concurso público, de acuerdo al cronograma que se indica en el resuelvo quinto del acto administrativo mencionado.
- 10° Que, para comenzar a ejecutar el proyecto aludido, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente resolución.



RESUELVO:

1º APRUÉBESE el convenio relativo al Proyecto denominado "PPF – OLIVAR" suscrito con fecha 17 de abril de 2023, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la "FUNDACIÓN MI CASA", cuyo texto es el siguiente:

"En Rancagua, a 17 de abril de 2023, comparecen "FUNDACIÓN MI CASA", en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT Nº 70.015.680-K, domiciliado en calle Luis Barros Valdés N°775, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por doña DELIA DEL GATTO REYES, cédula nacional de identidad Nº 6.374.978-8 del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en adelante "MEJOR NIÑEZ" o el "SERVICIO", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Director Regional de la Región del libertador Bernardo O'Higgins, don CRISTIAN ANDRÉS FLORES VALDIVIA cédula nacional de identidad N° 16.448.265-0 ambos domiciliados en calle Alcázar N°356, piso 8, oficinas N°801 a la N°814, comuna de Rancagua, quienes acuerdan el siguiente convenio PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta N° 787, de fecha 21 de octubre de 2022, el proyecto denominado "PPF – OLIVAR", de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención "Programa de Prevención Focalizada - PPF", al colaborador acreditado "FUNDACIÓN MI CASA".

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.302 y 20.032.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "PPF – OLIVAR", cuya sede estará ubicada en calle Teniente 1 casa 829, Población Manso de Velasco, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El objetivo general del referido proyecto es: "Fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los niños, niñas, adolescentes, de manera de restituirle a estos últimos, los derechos vulnerados, asociados a mediana complejidad, tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el Título IV, denominado "Objetivos del Proyecto" contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2 del Segundo Concurso Público de Proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

El proyecto presentado por el colaborador formará parte integrante del convenio. El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Fortalecer los recursos personales de los Niños, Niñas y Adolescentes en consideración a la etapa del desarrollo en la que se encuentran.
- Fortalecer competencias/recursos personales y/o maritales de las familias o adultos a cargo de los Niños Niñas y Adolescentes.



- Promover la incorporación de co-garantes del entorno familiar y/o socio-comunitario que aporten a la restitución de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes facilitando la sustentabilidad de los cambios.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	RESULTADO ESPERADO
Fortalecer las	Porcentaje de Niños,	70%	Carpetas	El 70% de los Niños,
competencias	Niñas y adolescentes	1	individuales	Niñas y Adolescentes
de cuidado y	que cuentan con	f =		cuenta con recursos
crianza de	Recursos personales			personales
familias y/o	fortalecidos de acuerdo	a 17 4.	- <u>-</u> -	fortalecidos de
adultos	a evaluación final de	-,		acuerdo a evaluación
significativos de	recursos personales	i - 1		final
los Niños, Niñas	post intervención		SIS Mejor Niñez	
y Adolescentes,	N de familias que	70%	Carpetas	El 70% de las familias
de manera de	fortalecen sus		individuales	que fortalecen sus
restituirles a	recursos/competencias		010 14 1 114	recursos
estos últimos los	parentales/marentales		SIS Mejor Niñez	/competencias
derechos	con relación a su		<u> </u>	parentales/marentales
vulnerados	evaluación inicial			con relación a su
asociados a	_			evaluación inicial
mediana	~ * *			· · · =
complejidad tales como			* ×	
				79
negligencia				
moderada, testigo de				
violencia				
intrafamiliar no				27
constitutiva de				
delito, maltrato			_ =	
físico y/o				
psicológico				
moderado				
evitando así su				
cronificación.		-, -		

OBJETIVOS ESPECIFICOS	INDICADORES	META	MEDIO VERIFICADOR	RESULTADO ESPERADO
Fortalecer los recursos	Indicador de eficacia	90%	Carpetas	El 90% de los Niños,
personales de los	% de niños, niñas y	4	individuales	Niñas y adolescentes
Niños, Niñas y	adolescentes que	= = =		cuentan con
adolescentes en	cuentan con			evaluación de
consideración a la	evaluación de		2.0	recursos personales
etapa de desarrollo en	recursos personales			al inicio de la
la que se encuentran.	al inicio de la		SIS Mejor	intervención
	intervención		Niñez	- 7
	Indicador de eficacia	90%	Carpetas	90% de los Niños,
	%de Niños, Niñas y	-,	individuales	Niñas y Adolescentes
	Adolescentes que			con acciones de
	cuentan con acciones		tv - u u =	fortalecimiento en su
	de fortalecimiento en		- <u>*</u> =	plan de intervención
	su plan de			de acuerdo con la
	intervención de		SIS Mejor	evaluación de sus
	acuerdo a la		Niñez	recursos personales



	evaluación de sus recursos personales			
Fortalecer competencias/recursos personales y/o marentales de las familias o adultos a cargo de los Niños, Niñas o adolescentes.	Indicador de eficacia N de Niños, Niñas y Adolescentes con acciones de fortalecimiento en las competencias parentales/marentales en su plan de intervención de acuerdo con la evaluación efectuada a sus familias	90%	Carpetas individuales SIS Mejor Niñez	El 90% de los Niños, Niñas, y Adolescentes con acciones de fortalecimiento de las competencias parentales/marentales en su plan de intervención
	Indicador de Calidad N de familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar	80%	Carpetas individuales SIS Mejor Niñez	El 80% de las familias o adultos a caro de los Niños, Niñas y Adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar
Promover la incorporación de cogarantes del entorno familiar y/o sociocomunitario que aporten a la restitución de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	Indicador de eficacia N de Niños, Niñas y Adolescente en los cuales se efectúan acciones de identificación de cogerentes del entorno familiar y comunitario	90%	Carpetas individuales SIS Mejor Niñez	El 90% de los Niños, Niñas y Adolescentes en los cuales se efectúan acciones de identificación de co- garantes del entorno familiar y/o comunitario
facilitando la sustentabilidad de los cambios.	Indicador de eficiencia N de Niños, Niñas y Adolescentes y sus familias que lo requieran son derivadas oportunamente a redes sectoriales	100%	Carpetas individuales SIS Mejor Niñez	El 100% de los Niños, Niñas y Adolescentes y sus familias que lo requieran son derivados oportunamente a redes intersectoriales

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención "Programa de Prevención Focalizada - PPF", en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:



REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
REGIÓN DE	443	INTERVENCIONES AMBULATORIAS	PPF	RANCAGUA	RANCAGUA, MACHALÍ Y	75	0 A 17 AÑOS,	А	0%	\$ 93.776	\$ 7.033.181	\$ 84.398.166	\$ 210.995.415	2 AÑOS, 6 MESES
O'HIGGINS		DE REPARACIÓN	-		OLIVAR		11 MESES, 29 DÍAS							

La atención se prestará bajo la **línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención "Programa de Prevención Focalizada - PPF",** y el Servicio atenderá en el programa 75 plazas.

QUINTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez-. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2023 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$35.122,26.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años. Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

Aporte financiero = #NNA Atendidos *Valor Base $*(1 + \sum Factores\ del\ criterio)$

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir al colaboradore que desarrolle el programa referido, se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Mensual	Base	UF	Criterio
Programas de	2,67			Lugar
prevención focalizada				

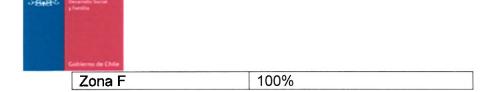
i. Tablas: criterios, categorías y factores

1.- Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del Reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%



De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes <u>requisitos para el pago</u>:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

- b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.
- c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley 21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalentes a un mes y sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado, debiendo regularlo en el convenio que se suscribirá con el Servicio. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).



El monto niño/mes de los recursos a trasferir para el año 2023, será el siguiente:

El monto niño/mes del aporte financiero, corresponde a **2,67 UF mensuales,** al cual se sumará el porcentaje del factor correspondiente a la categoría asociada referida al criterio lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.

Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la Ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica. Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

- 3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al



Registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley Nº 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 5) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.
- La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, contenidas en dicha normativa, en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las Resoluciones Exentas N°s 208, 217 y 771, todas de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señaladas.
- 8) El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.
- 9) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 10) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán



consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado.

- 11) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los dineros provenientes de los aportes financieros del Estado, a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la Ley N°20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original. En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia.
- 12) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los aportes financieros del Estado proporcionados por el Servicio, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del Servicio, lo que será materia de supervisión.
- 13) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin de que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación. En caso de que al término de un proyecto quedaren bienes sin utilizar, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos bienes en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio, según lo señalado.
- 14) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado proporcionados por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Mejor Niñez con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 15) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala la Ley N°20.032, y a las exigencias previstas en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 16) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 17) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente



atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

- 18) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez previsto en la Ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 19) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la Ley N°20.032.

- 20) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 21) Destinar los aportes financieros en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.
- 22) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



- 23) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Exenta N° 155, de 2022, modificada por la Resolución Exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos
- 24) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.
- 25) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir. publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 26) Dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho
- 27) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 28) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 29) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.



- 30) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 31) Dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al Servicio y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 32) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley Nº 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 20.032.

Dichos estándares se contienen en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023, aprobada por Resolución Exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia — Subsecretaría de la Niñez-la que se entiende formar parte integrante del presente convenio.

En relación con el estándar "colaboración activa en la supervisión y asesoría", los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de Junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñe z.

33) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los



antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la Ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la Ley N°21.302.

Conforme al inciso primero del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, los organismos colaboradores deberán acreditarse conforme a la señalada ley en el período



de 18 meses desde su entrada en vigencia. En caso que el colaborador no cumpla con lo anterior, se podrá poner término anticipado al presente convenio.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880. Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, y que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. Asimismo, dándose los supuestos recién señalados, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor zona, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y la duración de su ejecución será de 2 años, 6 meses.

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

UNDÉCIMA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes 12°, 24° y 27° de su ejecución.



Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas. La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se encuentra regulado a través de la Resolución Exenta



N° 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio. Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de Mejor Niñez de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: Del destino de los aportes financieros:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

Para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

- ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.
- iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
- iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
- v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.



- vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.
- viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.
- ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.
- x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.
- Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.
- xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.
- xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

- a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.
- b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- 1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- 2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.
- 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.
- 4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

DECIMA TERCERA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley Nº 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, 217 y 771, todas de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación



original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la Resolución Exenta N°217, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen y toda otra normativa que resulte aplicable, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes en el plazo de 10 días hábiles, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 30 del D.S. N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social – Subsecretaría de la Niñez-, contados desde la última decisión del Servicio respecto de la rendición de cuentas, notificada de conformidad a ley N° 19.880, y según lo disponga la normativa vigente al momento de exigirse esta restitución.

DÉCIMA CUARTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados. En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.

DÉCIMA QUINTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA: De las sanciones.



La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Titulo III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que forma parte integrante del mismo, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que autorizó el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, en la Ley N°20.032, en el Decreto Supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez-, y en toda otra normativa que le sea aplicable.

Respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

DÉCIMA OCTAVA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA NOVENA: Por el presente instrumento, las partes vienen en dejar sin efecto el convenio suscrito con fecha 22 de noviembre de 2022, relativo al proyecto "PPF Olivar", aprobado por Resolución Exenta N°397 de fecha 28 de noviembre de 2022, que viene a ser reemplazado por el presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

VIGÉSIMA PRIMERA: Personerías.

La personería de don CRISTIAN ANDRÉS FLORES VALDIVIA para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta RA Nº 215067/272/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de doña **DELIA DEL GATTO REYES**, consta en el Acta del Comité Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, reducida a Escritura Pública con fecha 13 de junio de 2006, ante don Pablo Roberto Poblete Saavedra, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago, don Iván Torrea Iba Acevedo.

Hay firmas de las partes".



2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01, Asignación 02 Intervenciones Ambulatorias de Reparación, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2023 y siguientes. El monto que se transferirá el año 2023 será de hasta \$56.265.448. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del/los años/ correspondiente/s, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -

RISTIAN LORES VALDIVIA DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

CBV/CVG/CEA/GV Distribución:

- Colaborador (2c)

- Unidad Juridica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión financiera-administrativa
- Unidad Supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional

PAGINA INUTILIZADA Mejor Niñez Región del Libertador Bernardo O Higgins

CONVENIO PPF - OLIVAR

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Υ

FUNDACIÓN MI CASA

En Rancagua, a 17 de abril de 2023, comparecen "FUNDACIÓN MI CASA", en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT Nº 70.015.680-K, domiciliado en calle Luis Barros Valdés N°775, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por doña DELIA DEL GATTO REYES, cédula nacional de identidad Nº 6.374.978-8 del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en adelante "MEJOR NIÑEZ" o el "SERVICIO", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Director Regional de la Región del libertador Bernardo O'Higgins, don CRISTIAN ANDRÉS FLORES VALDIVIA cédula nacional de identidad Nº 16.448.265-0 ambos domiciliados en calle Alcázar N°356, piso 8, oficinas N°801 a la N°814, comuna de Rancagua, quienes acuerdan el siguiente convenio

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta N° 787, de fecha 21 de octubre de 2022, el proyecto denominado "PPF – OLIVAR", de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención "Programa de Prevención Focalizada - PPF", al colaborador acreditado "FUNDACIÓN MI CASA".

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.302 y 20.032.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "PPF – OLIVAR", cuya sede estará ubicada en calle Teniente 1 casa 829, Población Manso de Velasco, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El objetivo general del referido proyecto es: "Fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los niños, niñas, adolescentes, de manera de restituirle a estos últimos, los derechos vulnerados, asociados a mediana complejidad, tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado, evitando su cronificación".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el Título IV, denominado "Objetivos del Proyecto" contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2 del Segundo Concurso Público de Proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

El proyecto presentado por el colaborador formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido provecto son los siguientes:

- Fortalecer los recursos personales de los Niños, Niñas y Adolescentes en consideración a la etapa del desarrollo en la que se encuentran.
- Fortalecer competencias/recursos personales y/o maritales de las familias o adultos a cargo de los Niños Niñas y Adolescentes.
- Promover la incorporación de co-garantes del entorno familiar y/o socio-comunitario que aporten a la restitución de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes facilitando la sustentabilidad de los cambios.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL	INDICADORES	METAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	RESULTADO ESPERADO
Fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de manera de restituirles a estos últimos los	Porcentaje de Niños, Niñas y adolescentes que cuentan con Recursos personales fortalecidos de acuerdo a evaluación final de recursos personales post intervención	70%	Carpetas individuales	El 70% de los Niños, Niñas y Adolescentes cuenta con recursos personales fortalecidos de acuerdo a evaluación final
derechos vulnerados asociados a mediana complejidad tales como negligencia moderada, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, maltrato físico y/o psicológico moderado evitando así su cronificación.	N de familias que fortalecen sus recursos/competencias parentales/marentales con relación a su evaluación inicial	70%	Carpetas individuales SIS Mejor Niñez	El 70% de las familias que fortalecen sus recursos /competencias parentales/marentales con relación a su evaluación inicial

OBJETIVOS ESPECIFICOS	INDICADORES	META	MEDIO VERIFICADOR	RESULTADO ESPERADO
Fortalecer los recursos personales de los Niños, Niñas y adolescentes en consideración a la etapa de desarrollo en la que se encuentran.	Indicador de eficacia % de niños, niñas y adolescentes que cuentan con evaluación de recursos personales	90%	Carpetas individuales	El 90% de los Niños, Niñas y adolescentes cuentan con evaluación de recursos personales al inicio de la intervención

	al inicio de la intervención Indicador de eficacia %de Niños, Niñas y Adolescentes que cuentan con acciones de fortalecimiento en su plan de intervención de acuerdo a la evaluación de sus	90%	SIS Mejor Niñez Carpetas individuales	90% de los Niños, Niñas y Adolescentes con acciones de fortalecimiento en su plan de intervención de acuerdo con la evaluación de sus recursos personales
	recursos personales		SIS Mejor Niñez	
Fortalecer competencias/recursos personales y/o marentales de las familias o adultos a cargo de los Niños, Niñas o adolescentes.	Indicador de eficacia N de Niños, Niñas y Adolescentes con acciones de fortalecimiento en las competencias parentales/marentales en su plan de intervención de acuerdo con la evaluación efectuada a sus familias	90%	Carpetas individuales SIS Mejor Niñez	El 90% de los Niños, Niñas, y Adolescentes con acciones de fortalecimiento de las competencias parentales/marentales en su plan de intervención
	Indicador de Calidad N de familias o adultos a cargo de los niños, niñas y adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar	80%	Carpetas individuales SIS Mejor Niñez	El 80% de las familias o adultos a caro de los Niños, Niñas y Adolescentes evalúan su proceso de intervención familiar
Promover la incorporación de cogarantes del entorno familiar y/o sociocomunitario que aporten a la restitución de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes facilitando la	Indicador de eficacia N de Niños, Niñas y Adolescente en los cuales se efectúan acciones de identificación de cogerentes del entorno familiar y comunitario	90%	Carpetas individuales	El 90% de los Niños, Niñas y Adolescentes en los cuales se efectúan acciones de identificación de co- garantes del entorno familiar y/o comunitario

sustentabilidad de los cambios.			SIS Mejor Niñez	
	Indicador de eficiencia N de Niños, Niñas y Adolescentes y sus familias que lo requieran son derivadas oportunamente a redes sectoriales	100%	Carpetas individuales	El 100% de los Niños, Niñas y Adolescentes y sus familias que lo requieran son derivados oportunamente a redes intersectoriales
			Niñez	

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención "Programa de Prevención Focalizada - PPF", en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
REGIÓN DE O'HIGGINS	443	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PPF	RANCAGUA	RANCAGUA, MACHALÍ Y OLIVAR	75	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	0%	\$ 93.776	\$ 7.033.181	\$ 84.398.166	\$ 210.995.415	2 AÑOS, 6 MESES.

La atención se prestará bajo la **línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención "Programa de Prevención Focalizada - PPF"**, y el Servicio atenderá en el programa 75 plazas.

QUINTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez-. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2023 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$35.122,26.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

Aporte financiero = #NNA Atendidos * Valor Base * $(1 + \sum Factores del criterio)$

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir al colaboradore que desarrolle el programa referido, se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
Programas de prevención focalizada	2,67	Lugar

Tablas: criterios, categorías y factores

1.- Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del Reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes <u>requisitos para el pago</u>:

 a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

- b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.
- c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley 21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalentes a un mes y sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado, debiendo regularlo en el convenio que se suscribirá con el Servicio. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, (aplica dictamen N° 51.246, de 2016).

El monto niño/mes de los recursos a trasferir para el año 2023, será el siguiente:

El monto niño/mes del aporte financiero, corresponde a **2,67 UF mensuales**, al cual se sumará el porcentaje del factor correspondiente a la categoría asociada referida al criterio lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.

Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste

último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la Ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

- 3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley Nº 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del

Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 5) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.
 - La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, contenidas en dicha normativa, en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las Resoluciones Exentas N°s 208, 217 y 771, todas de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señaladas.
- 8) El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

- 9) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 10) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado.
- 11) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los dineros provenientes de los aportes financieros del Estado, a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la Ley N°20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original. En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia.
- 12) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los aportes financieros del Estado proporcionados por el Servicio, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del Servicio, lo que será materia de supervisión.
- 13) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin de que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación. En caso de que al término de un proyecto quedaren bienes sin utilizar, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos bienes en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio, según lo señalado.
- 14) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado proporcionados por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el

- "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Mejor Niñez con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 15) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala la Ley N°20.032, y a las exigencias previstas en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 16) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 17) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
- 18) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez previsto en la Ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 19) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el

Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la Ley N°20.032.

- 20) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 21) Destinar los aportes financieros en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.
- 22) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 23) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Exenta Nº 155, de 2022, modificada por la Resolución Exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos
- 24) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.
- 25) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al

- convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 26) Dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho
- 27) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador --por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado— , deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 28) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 29) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 30) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 31) Dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al Servicio y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 32) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley Nº 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones

de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 20.032.

Dichos estándares se contienen en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023, aprobada por Resolución Exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-la que se entiende formar parte integrante del presente convenio.

En relación con el estándar "colaboración activa en la supervisión y asesoría", los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de Junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñe z.

33) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la Ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera

de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la Ley N°21.302.

Conforme al inciso primero del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, los organismos colaboradores deberán acreditarse conforme a la señalada ley en el período de 18 meses desde su entrada en vigencia. En caso que el colaborador no cumpla con lo anterior, se podrá poner término anticipado al presente convenio.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, y que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. Asimismo, dándose los supuestos recién señalados, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor zona, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y la duración de su ejecución será de 2 años, 6 meses.

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

UNDÉCIMA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes 12°, 24° y 27° de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se encuentra regulado a través de la Resolución Exenta Nº 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios, o las resoluciones exentas que la modifiquen o reemplacen, las que formarán parte de este convenio, las que se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de Mejor Niñez de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: Del destino de los aportes financieros:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de

protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

Para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

- ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.
- iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
- iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.
- v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.
- vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

- viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.
- ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.
- x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.
- Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.
- xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.
- xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

- a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.
- b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- 1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- 2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.
- 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley Nº 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, 217 y 771, todas de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la Resolución Exenta N°217, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen y toda otra normativa que resulte aplicable, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes en el plazo de 10 días hábiles, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 30 del D.S. N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social — Subsecretaría de la Niñez-, contados desde la última decisión del Servicio respecto de la rendición de cuentas, notificada de conformidad a ley N° 19.880, y según lo disponga la normativa vigente al momento de exigirse esta restitución.

DÉCIMA CUARTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.

DÉCIMA QUINTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SEXTA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Titulo III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que forma parte integrante del mismo, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, de 2022, todas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que autorizó el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, en la Ley N°20.032, en el Decreto Supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez-, y en toda otra normativa que le sea aplicable.

Respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

DÉCIMA OCTAVA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

<u>DÉCIMA NOVENA</u>: Por el presente instrumento, las partes vienen en dejar sin efecto el convenio suscrito con fecha 22 de noviembre de 2022, relativo al proyecto "PPF Olivar", aprobado por Resolución Exenta N°397 de fecha 28 de noviembre de 2022, que viene a ser reemplazado por el presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

VIGÉSIMA PRIMERA: Personerías.

La personería de don **CRISTIAN ANDRÉS FLORES VALDIVIA** para representar al Servicio, consta en la Resolución Exenta RA Nº 215067/272/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de doña **DELIA DEL GATTO REYES**, consta en el Acta del Cordité Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, reducida a Escritura Pública con fecha 13 de junio de 2006, ante don Pablo Roberto Poblete Saavedra, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrea Iba Acevedo.....

DELIA MARIA DEL GATTO REYES

Firmado digitalmente por DELIA MARIA DEL GATTO REYES Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.001.20143

DELIA DEL GATTO REYES Fundación Mi Casa CRISTIAN FLORES VALDIVIA
Director Regional
Servicio Nacional de Protección
Especializada
a la Niñez y Adolescencia
Región Del Libertador General Bernardo
O'Higgins



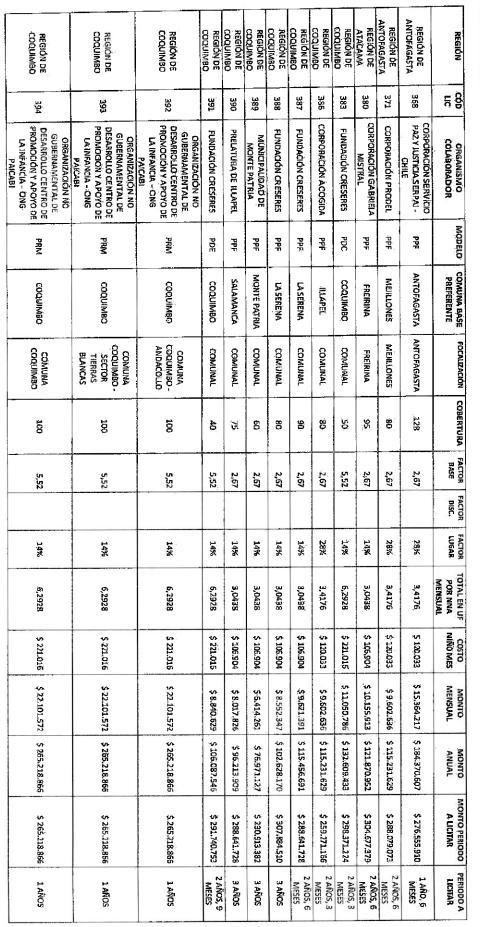
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Nº 3363

acción intervenciones ambulatorias de reparación y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, especificamente programa de diagnóstico Especializada a la Niñez y Adolescencia dispone de los recursos necesarios para financiar las siguientes adjudicaciones derivadas del Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de ambulatorio, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. [29 de julio de 2022] ELIEZER NAHUELÑIR TOKOZA, Jefe de la División de Administración y Finanzas, en razón a lo establecidos en las Resol. Exentas 334, 335 y 336, todas de 2023, y a las resoluciones 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, todas de 2022. dictadas por la Dirección Nacional de este Servicio, se certifica que el Servicio Nacional de Protección

										OCUPICIA			어도		ANI OFMOMOLA
77 \$86,423,722 \$259,271,166		7	\$ 7.201.977	\$ 120.033	3,4176	28%	7	2,67	3	MARÍA ELENA	MARÍA ELENA	PPF	CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAI -	365	REGIÓN DE
\$ 282.900.124 \$ 282.900.124	-	- 1	\$ 23.575.010	\$ 248.158	7,0656	28%	2	5,52	85	PROVINCIA ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	PRM	FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA	363	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
\$ 144,039.537 \$ 288.079.073	\$ 144,039,537		\$12.003.295	\$ 120.033	3,4176	28%	7	2,67	100	CALAMA	CALAMA	799	FUNDACIÓN MI CASA	362	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
\$ 279.177.754	\$ 223.342.203		\$ 18.511.850	\$ 248.158	7,0656	28%	.2	5,52	75	IQUIQUE	IQUIQUE	PRM	CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCIÓN SOLIDARIA OPCIÓN	357	REGIÓN DE TARAPACÁ
\$ 223.342.203 \$ 279.177.754	\$ 223,342,209		\$ 18.611.850	\$ 248.158	7,0656	28%	N	5,52	75	ROUIQUE	IQUIQUE	PAM	CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCIÓN SOLIDARIA OPCIÓN	356	REGIÓN DE TARAPACÁ
\$ 146.920.327 \$ 293.840.655	\$ 146.920.327		\$ 12.243.361	\$ 120,033	3,4176	28%	7	2,67	102	PROVINCIA DE TAMARUGAL	POZO ALMONTE	ppf	CONGREGACIÓN RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	355	REGIÓN DE TARAPACÁ
\$ 119.115.842 \$ 297.789.604	\$ 119.115.842		\$ 9.926.320	\$ 248.158	7,0656	28%	2	5,52	40	IQUIQUE	IQUIQUE	PDE	FUNDACIÓN CRESERES	353	REGIÓN DE TARAPACÁ
\$ 167.085.863 \$ 250.628.794	\$ 167.085.863		\$ 13.923.822	\$ 120.033	3,4176	28%	7	2,67	116	REGIONAL	ARICA	add	FUNDACIÓN TALITA KUM	352	REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
\$ 154.850.594 \$ 270.988.539	\$ 154.850.594		\$ 12.904.216 \$ 154.850.594	\$ 248.158	7,0656	28%	- 2	5,52	52	REGIONAL	ARICA	PE	CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAI - CHILE	351	REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
MONTO PERIODO ANUAL A LICITAR	MONTO		MENSUAL	COSTO NIÑO MES	TOTAL EN UF POR NNA MENSUAL	FACTOR	FACTOR DISC.	FACTOR BASE	FOCALIZACIÓN COBERTURA	FOCALIZACIÓN	COMUNA BASE PREFERENTE	MODELO	ORGANISMIO COLABORADIOR	동융	REGIÓN







STITUTE THE STITUTE OF THE STITUTE O



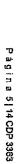
								·
REGIÓN DE VALPARAÍSO	REGIÓN DE VALPÁRAÍSO	REGIÓN DE VALPARAÍSO	REGIÓN DE VALPARAÏSO	REGIÓN DE VALPARAÍSO	REGIÓN DE COQUIMBO	REGIÓN DE COQUIMBO	REGIÓN DE COQUIMBO	REGIÓN
408	404	403	Ŕ	401	399	398	397	돈 용
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLÓ - COVACHA	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMIENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE PROMOCIÓN Y APOYO DE LA INFANCIA - ONG PAICABI	FUNDACIÓN MI CASA	FUNDACIÓN CREA EQUIDAD	CORPORACIÓN DE ASCIACIÓN DE PADRES Y ANTÍGOS DE LOS AUTISTAS V REGIÓN	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE PROMOCIÓN Y APOYO DE LA INFANCIA - ONG PAICABI	FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO (EX CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO)	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE OESARROLLO CENTRO DE PROMOCIÓN Y APOYO DE LA INFANCIA - ONG PAICABI	ORGANISMO COLABORADOR
14 Gd	PRM	PRM	306	PAD	ŅŖ	334	PAS	MODELO
EL QUISCO	TĄ LIGNA	ISLA DE PASCUA	VALPARAÍSO	VIÑA DELMAR	СОДИМВО	LA SERENA	COQUINIBO	COMUNA BASE PREFERENTE
COMUNA DE EL QUISCO, EL TABO Y ALGARROBO	LA LIGUA, PAPUDO Y ZAPALLAR	PASCUA	VALPARA[50	PROVINCIA DE VALPARAÍSO	COMUNA	REGIONAL	REGIONAL	FOCALIZACIÓN
110	75	55	Ş	26	100	70	50	COBERTURA
2,67	5,52	5,52	5,52	3,68	5,52	8,7	5,52	FACTOR BASE
				42,5%			,	FACTOR DISC.
, 0%	0%	100%	8.	0%	14%	14%	14%	FACTOR LUGAR
2,67	5,52	11,04	5,52	5,244	6,2928	816'6	6,2928	TOTALEN UF POR NNA MENSUAL
\$93,776	\$ 193,873	\$ 387.747	\$ 193,873	\$184.180	\$ 221.016	\$.348.340	\$ 221,016	COSTO NIÑO MES
\$ 10.315.331	\$05.05'71 \$	\$ 21.326.078	\$ 9.693.672	\$4.788.674	\$ 22,101.572	\$ 24.383.800	\$ 11,050.786	MONTO MENSUAL
\$ 10.315.331 \$ 123.783.977	\$ 174,485.095	\$ 255.912.941	\$ 116.924.064	\$ 57.464.088	\$ 265.218.865	\$ 292.605.597	\$ 132.609.433	MONTO ANUAL
\$ 371.351.930	\$ 523.458.288	\$ 767.738.822	\$ 348,972.192	\$ 172:392:263	\$ 265,218.866	\$ 292.605:597	\$ 298.371.224	MONTO PERIODO A LICITAR
3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	1 AÑOS	1 AÑOS	2 AÑOS, 3 MESES	PERIODO A LICTIAR











REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN DE VALPARAÍSO	REGIÓN DE VALPĀRAÍSO	REGIÓN DE VALPARÁÍSO	REGIÓN DE VALPARAÍSO	REGIÓN DE VALPARAÍSO	REGIÓN
431	430	429	428	427	426	425	424	듄엺
FUNDACIÓN MI CASA	FUNDACIÓN MI CASA	CORPORACIÓN PRODEL	GRGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE PROMOCIÓN Y APOYO DE LA INFANCIA - ONG PAICABI	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAAMENTAL DE DESARROLLO CENTRO DE PROMOCIÓN Y APOYO DE LA INFANCIA - ONG PAICABI	ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL GENTRO CULTURAL Y SOCIAL DE APOYO AL NIÑO Y LA FAMILIA	FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO (EX CONSEIO DE DEFENSA DEL NIÑO)	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS JÓVENES	ORGANISMO COLABORADOR
#P#	PPF	РР	PRM	PER	먇	₽₽F	- P P T T	MODELO
RANCAGUA	GRANEROS	COLTAUCO	VALPARAÍSO	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	VIÑA DEL MAR	COMUNA BASE PREFERENTE
RANCAGUA, MACHALÍ Y OLIVAR	GRANEROS, CODEGUA Y SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL	COLTAUCO, DONIHUEY COÍNCO	COMUNA DE VALPARAÍSO Y COMUNA DE CASABLANCA.	PROVINCIA DE SAN ANTONIO	SAN ANTONIÓ Y SANTO DOMÍNGO	SAN ANTONIO SUR, SANTO DOMINGO Y BARRANCAS	VIÑA DEL MAR NORTE (ACHUPALIAS) GÔMEZ CARREÑO Y SANTA INÉS)	FOCALIZACIÓN
100	102	100	125	44	5	.105	1772	COBERTURA
2,67	2,67	2,67	5,52	8,7	5,52	2,67	2,67	FACTOR BASE
								FACTOR DISC.
0%	%	Ö%	0%	2%	0%	, c%	.%	FACTOR LUGAR
2,67	2,67	2,67	5,52	8,7	5,52	2,67	2,67	TOTALEN UF POR NNA MENSUAL
\$ 93.776	\$93.776	\$ 93.776	\$ 193.873	\$ 305.561	\$ 193.873	\$ 93.776	\$ 93.776.	COSTO NIÑO MES
\$ 9,377.574	\$ 9.565.125	\$ 9.377.574	\$ 24,294,180	\$ 13.444.702	\$-9.887.545	\$ 9,846,453	\$ 11.440.640	MONTO
\$112,530,888	\$ 114.781.506	\$112.530.868	\$ 290,810.160	\$161.336,419	\$ 118.650.545	\$ 118.157.432	\$ 137.287.683	MIONTO: ANUAL
\$ '281.327.220	\$ 286.953.764	\$ 281.327.220	\$ 872.430.480	\$ 484,009.258	\$ 355.951.636	\$354.472.297	\$ 411.869.050	MONTO PERIODO A LICITAR
2 AÑOS, 6 MESES	2 AÑOS, 6 MESES:	2 AÑOS, 6 MESES	3 ANOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	PERIODO A LICITAR



Página 6 | 14 CDP 3363

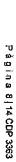


REGIÓN DEL MAULE	REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN DE O'HIGGINS	REGIÓN
445	444	443	442	441	437	48.60	434	433	432	E Ó
CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCIÓN SOUDARIA OPCIÓN	CORPORĂCIÓN DE APOYO A LA NIÑEZ Y JUVENTUD EN RIESGO SOCIAL CORPORACIÓN L'EQUEN	FUNDACIÓN MI CASA	FUNDACIÓN MI CASA	FUNDACIÓN MI CASA	CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCIÓN SOLIDARIA OPCIÓN	CORPORACIÓN DE ASOVO A LA NIÑEZY JUVENTUD EN RESGO SOCIAL CORPORACIÓN LLEQUEN	CORPORACIÓN DE APOYO A LA NIÑEZY JUVENTUD EN RIESGO SOCIAL CORPORACIÓN LLEQUEN	FUNDACIÓN MI CASA	FUNDACIÓN MI CASA	ORGANISMO COLABORADOR
22	PRÍM	-ddd	ppF	PPF	PRM	72 Z	PRM	PPF	PPF	MODELO
CONSTITUCIÓN	RÁNCÁGUA	RANCAGUA	RANÇAGUA	RÄNCAGUÁ	SAN FERNANDO	RANCAGUA	GRANEROS	RANCAGUA	RANCAGUA	PREFERENTE
CONSTITUCIÓ N - EMPEDRADO	Rancagua, Wachalf, Doñihue, Coltauco, Coinco y Olivar	Machalí, Olivár y Rancagua	Rancagua, Machalf y Olivar	Rancagua, Máchall y Olivar	SAN FERNANDO, PLACILLA, NANCAGUA.Y CHIMBARONG	RANCAGUA, MACHALÍ, DOÑIHUE, COLTAUCO, COÍNCO Y OLIVAR	GRANEROS, CODEGUA Y SAN FRANCISCO DE MIOSTAZAL	RANCAĞUA, MACHALÎY OLIVAR	RANCAGUA, MACHALÍ Y OLIVAR	FOCÁLIZACIÓN
75	.001.	75	100	000	75	75	823	100	130	COBERTURA
5,52	5,52	2,67	2,67	2,67	5,52	5,52	5,52	2,67	2,67	FACTOR BASE
										FACTOR DISC.
0%	0%	0%	9,	0%	%D	0%	ò%	%0	0%	FACTOR LUGAR
5,52	5,52	2,67	2,67	2,67	5,52	5,52	5,52	2,67	2,67	TOTAL EN UF POR NNA MENSUAL
\$ 193.873	\$ 193.873	\$ 93.776	.\$ 93.776	\$ 93.776	\$ 193,873	\$ 193.873	\$ 193.873	\$93,776	\$ 99.776	COSTO NIÑO MES
\$ 14.540,508	\$ 19.387.344	\$ 7.033,181	\$ 9.377.574	\$ 9.377.574	\$ 14.540.508	\$ 14.540.508	\$ 15.897.622	\$ 9,377,574	\$ 12:190.846	MONTO MENSUAL
\$174.486.096	\$ 232.648.128	\$ 84.398.166	\$112.530.888	\$ 112,530,888	\$ 174.486.096	\$ 174,486.096	\$ 190.771.465	\$ 112.530.888	\$ 146.290.154	MONTO
\$ 305,350,668	\$ 290.810.160	\$ 210.995,415	\$ 281.327,220	\$ 281.327.220	\$ 305.350.668	\$ 305.350.668	\$ 286.457.197	\$ 281.327.220	\$ 292,580,309	MONTO PERIODO A LICITAR
1 AÑO, 9 MESES	1 AÑO, 3 MESES	2 AÑOS, 6 MESES	2 AÑOS, 6 MESES	2 AÑOS, 6 MESES	1 AÑO, 9 MESES	1 AÑO, 9 MESES	1 AÑO, 6 MESES	2 AÑOS; 6 MESES	2 AÑOS	PERIODO A LICITAR





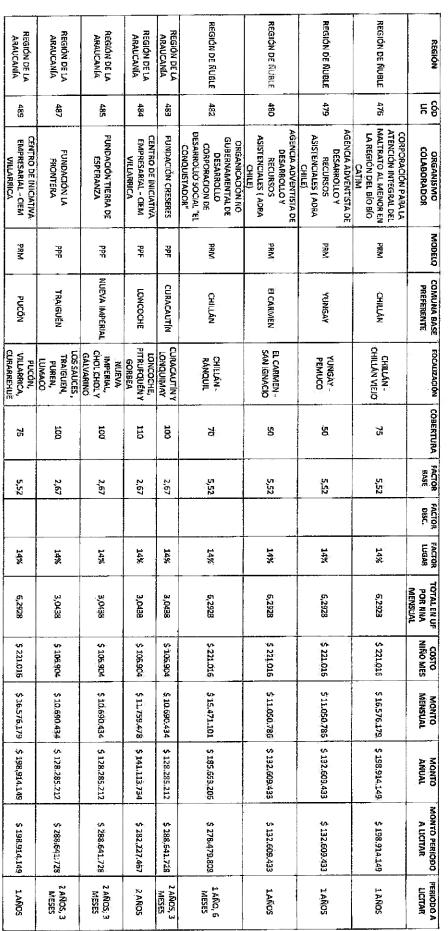
REGIÓN DEL BIOBÍO	REGIÓN DEL BIOBÍO	RÉGIÓN DEL BIOBÍO	REGIÓN DEL BIOBÍO	REGIÓN DEL MAULE	REGIÓN DEL MAULE	REGIÓN DEL MAULE	REGIÓN DEL MAULE	REGIÓN DEL MAULE	REGIÓN DEL MAULE	REGIÓN
623	457	456	454	453	450	449	448	447	446	E CÓ
CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MALTRATO AL MÉNOR EN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO CATIM	CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MALTRATO AL MENOR EN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO CATIM	CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MALTRATO AL MENOR EN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO CATIM	CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCIÓN SOUDARIA OPCIÓN	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO LA CASOÑA DE LOS JÓVENES	FUNDACIÓN PÁULA JARAQUEMADA ALQUIZAR	FUNDAÇIÓN MI CASA	FUNDACIÓN PAULA JARÁQUEMÁDA ALQUIZAR	FUNDACIÓN CENTRO REGIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA Y EMPRESARIAL O FUNDACIÓN CRATE	AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES (ADRA CHILE)	ORGANISMO COLABORADOR
P P P	PRM	PPF	3E	PDC	ppF	ppF	ррĘ	PIE	P)E	MODELO
CORONEL	CAÑETE	CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN	TALCA	CUREPTO	CONSTITUCIÓN	CAUQUENES	LINARES	синсо	COMUNA BASE PREFERENTE
CORONEL- LOTA	PROVINCIÁL	CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN- FLORIDA	TALCA	CUREPTO - PENCAHUE	CONSTITUCIÓ	PROVINCIÁL	PROVINCIAL	PŘÓVINCIAL	FOCALIZACIÓN
75	75	81	58	40	91	111	100	67	75.	COBERTURA
2,67	5,52	2,67	5,52	5,52	2,67	2,67	2,67	5,52	5,52	FACTOR BASE
										FACTOR DISC.
14%	14%	14%	14%	0%	14%	2%0	14%	2%0	0%	FACTOR LUGAR
3,0438	6,2928	3,0438	6,2928	5,52	3,0438	2,67	3,0438	5,52	5,52	TOTAL EN UF PORNNA MENSUAL
\$ 106.904	\$ 221.016	\$ 106.904	\$221.016	\$ 193,873	\$ 106.904	\$ 93.776	\$ 106,904	\$ 193.873	\$ 193.873	COSTO NIÑO MES
\$8.017.826	\$ 16.576.179	\$8.659.252	\$ 12.818.912	\$ 7.754.938	\$ 9.728.295	\$ 10.409.107	\$ 10:690,434	\$ 12.989.520	\$ 14.540.508	MONTO
\$ 96,213,909	\$ 198.914.149	\$ 103,911,022	\$ 153.826.942	\$ 93.059.251	\$ 116.739.543	\$ 124.909.286	\$ 128.285.212	\$ 155.874.246	\$ 174,485.096	MONTO
\$ 288.641.728	\$ 596.742;448	\$311.733.066	\$ 461,480.827	\$ 279.177.754	\$ 291.848.858	\$ 281.045,893	\$ 288,641,728	\$ 194.842.807	\$ 305.350.668	MONTO PERIODO A LICITAR
3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	з айоѕ	SOÑA E	2 AÑOS, 6 MESES	2 AÑOS, 3 MESES	2 AÑOS, 3 MESES	1 AÑO, 3 MESES	1 AÑO, 9 MESES	PERIODO A LICITAR



	REGIÓN DE ÑUBLE	REGIÓN DE ÑUBLE	REGIÓN DEL BIOBÍO	REGIÓN DEL BIOBÍO	REGIÓN DEL BIOBÍO	REGIÓN DEL BIOBÍO	región del Biobío	REGIÓN DEL BIOBÍO	REGIÓN
E 475	E 474	£ 473	471	470	469	465	463	462	ric cób
NIÑO (EX CONSEJO DE	PUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO (EX CÓNSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO)	ORGANICACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLÓ CORPORACIÓN DE DESARRÒLLÓ SOCIÁL "EL CONQUISTADOR"	ORGANIZACIÓN. NO GUBERNAMENTÁL DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS JÓVENES	CORPORÁCIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MALTRATO AL MENOR EN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO CATIM	CORPORACIÓN PÁRÁ LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MÁLTRATO AL MENOREN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO CATÍM	CORPORACIÓN DE APOYO A LA NIÑEZ Y JUVENTUD EN RIESGO SOCIAL CORPORACIÓN LLEQUEN	NIÑO:RICARDO ESPINOSA	CÓRPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL MALTRATO AL MENOR EN LA REGIÓN DEL BÍÓ BÍO CATIM	ORGANISMO COLABORADOR
PRM	рям	1999 1999	PDE	PRM	PRM	PRM	PRM	PRM	WODELO
SANTINB	CHILLÁN	QUIRIHUE	LOS ÁNGELES	YUMBÉL	TOMÉ	LOS ÁNGELES	HUALPÉN	CURANILAHUE	COMUNA BASE PREFERENTE
BULNES -	CHILLÁN -	QUIRIHUE - СОВQUЕСИЯА - NINHUE	LOS ÁNGELES MULCHEN - NACIMIENTO NEGRETE	YUMBEL- CABRERO-SAN ROSENDO- LAJA	TOMÉ-PENCÖ	PROVINCIAL	HUALPÉN- TALCAHUANO	PROVINCIAL	FOCALIZACIÓN
70	75	5 5	40	90	75	ÒĞ	75	75	COBERTURA
5,52	5,52	2,67	5,52	5,52	5,52	5,52	5,52	5,52	BASE
				ai <u></u>					FACTOR DIŞC.
.14%	14%	14%	14%	14%	14%	14%	14%	14%	FACTOR LUGAR
6,2928	6,2928	3,0438	6,2928	6,2928	6,2928	6,2928	6,2928	6,2928	TOTAL EN UF POR NNA MENSUAL
\$ 221.016.	\$ 221.016	\$ 106.904	\$ 271.016	\$ 221.016	\$ 221.016	\$ 221.016	\$ 221.016	\$ 221,016	COSTO NIÑO MES
\$ 15.471.101	\$ 16.576.179	\$ 7.055.687	\$ 8.840,629	\$ 15.891.415	\$16.576.179	\$ 19.891,415	\$ 16.576.179	\$ 16.576,179	MONTO
\$ 185.653.206	\$ 198,914,149	\$ 84.568.240	\$ 105.087.546	.\$ 238.696.979	\$ 198,914,149	\$ 238.696.979	\$ 198.914,149	\$ 198.914,149	MONTO
\$ 185,653,206	\$ 198.914.149	\$ 254,004,720	\$ 318.252.639	\$ 716.090.938	\$596,742,448	\$716,090,938	\$:596.742.448	\$ 596,742,448	MONTO PERIODO A LICITAR
1 AÑOS	1 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	a Años	3 AÑOS	3 AÑOS	3 ANOS	3 AÑOS	PERIODO A LICITAR



di.





REGIÓN	nc Cép	ORGANISMO COLABORADOR	MODELO	PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	FACTOR BASE	PACTOR DISC.	FACTOR LUGAR	FOR NNA	COSTO NIÑO MES	MENSUAL	MONTO	MONTO PERIODO A LICITAR
REGIÓN DE LA ARAUÇANÍA	490	FUNDACIÓN LA FRONTERA	PRM	SAAVEDRA	P. SAAVEDRA, CARAHUE, TECDORO SCHMIDT, TOLTEN.	75	5,52		14%	6,2928	\$ 221.016	\$ 16,576.179	\$198,914,149	\$ 198.914.149
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	491	FUNDACIÓN LA FRONTERA	PRIM	CUNCO	PADRE (AS CASAS, CUNCO, MELIPEUCO	75	5,52		14%	6,2928	\$221.016	\$ 16.576.179	\$198.914.149	\$158,914,149
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	492	AGENCIA,ADVENTISTA DE QESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES (ADRA CHILE)	PRM	темисо	TEMUCO. PADRE IAS CASAS, FREIRE, CUNCO, MELIPEUCO	100	5,52		19%	6,2928	\$221.016	\$ 22.101.572	\$ 265.218.866	\$ 265.218.866
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	493	FUNDACIÓN CIUCAD DEL .NIÑO (EX CONSEJO DE DEFENSA DÉL NIÑO)	PRM	TEMUCO	TEMUCO, PADRE LAS CASAS, FREIRE, CUNCO, MELIPEUCO	СОТ	5,52		14%	6,2928	\$ 221.016	\$ 22.101.572	\$ 265.218,866	\$ 265.218.866
REGIÓN DE LOS LAGOS	495	FUNDACIÓN CRESERES	946	OSORNO	OSORNO / SAN JUAN DE LA COSTA	115	2,67		14%	3,0438	\$ 106.904	\$.12.294.000	\$ 147.527.994	\$ 250.252.8
REGIÓN DE LOS. LAGOS	496	CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ - CHILE	PPF	PUERTO MONTT	PUERTO MONTT	80	2,67		14%	3,0438	\$ 106.904	\$ 8.552.347	\$ 102.628.170	\$ 307.884.510
REGIÓN DE LOS RIOS	500	FUNDACIÓN MI CASA	₽₽F	ANIUDINAM	SAN JOSE DE LA MARIQUINA, MARIL Y LANCO	100	2,67		28%	3,4176	\$ 120.033	\$62'890'21'\$	\$ 144.039.537	\$ 288,079.073
REGIÓN DE LOS RIOS	501	FUNDACIÓN MÍ CASA	PPF	VALDIVIÁ	VALDIVIA	110	2,67		14%	3,0438	\$ 105.904	\$ 11.759.478	\$ 141.113.734	\$ 282.227.467
REGIÓN DE AYSÉN	502	Fundadión Mí Casa	मुप्	COCHRANE	COMUNAS DE CHILE CHICO, COCHRANE, TORTELY VILLA O'HIGGINS	89	2,67		84%	4,9128	\$172.547	682 508 51 \$	\$ 165.645.467	\$ 289,879,567





SETTIOR 3. COR	SECTIONAL SERVICIO PPF CCOPHAIQUE CENTRO SECTIONAL SERVICIO PPF CCOPHAIQUE CCOPH	REGIÓN	F 6	ORGANISMO	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	FACTOR BASE	FACTOR DISC.	FACTOR LUGAR	TOTAL EN UF	COSTO NIÑO MES	MONTO	MONTO	MONTO PERIODO A LICITAR
SECONS. CORPOSACIÓN SERVICIO PPF COMMANDIA PPF PUNTA AREMAS PPF	SCO PAZ / LISTICIA SERWICIO PPF COMMANDIA PPF PP											MENSUAL				
COMPOSITION CONTROL CO	COMPONENTIAL SERVICID PPF COMMANQUE MASS DE SERVICID PPF COMMANDUE MASS DE SERVICID MASS DE SERVICID PPF COMMANDUE MASS DE SERVICID MASS DE SERVICID PPF COMMANDUE MASS DE SERVICID						SECTION 3 (DE				_					
CORPODACIÓN SERVICIO COPHAIQUE COPHA	CORPODACIÓN SERVICIO PPF CONHAQUE CO	_			_		1		_	_	_					
SOS PAZ-YLISTICIA SERVICIO PPF COYMAIQUE CONMAIGUE COMMAIGUE COM	SUB-DEPAICON NETWOOD PPF COYHAIQUE MACINA MARBINA, MACINEPOANU) MACINEPOANU MACINEPOAN						CALLE		_							
SOS PALY JUSTICIA SERVICIO PPF COPHAIQUE COP	SOS PALYJUSTICIA SERVICIO PPF COYMAIQUE COMPANDIO 800 2,67 84% 4,9128 5172.547 513.903.789 5165.646.467						AMERICA,									
SOS PAZ Y LISTICIA SERVALO PPF COYMAQUE CORRODAND ROUTE ACTION ROUT	SOS PAZ Y JUSTICIA SERVALO PPF COYMARQUE CORPORACIÓN ROD 2.57 84% 4.9128 5172.547 513.803.789 5165.645.467 PRE COYMARQUE CORPORACIÓN ROD RODRITA RODRI								_							
CORPORACIÓN SERVICIO PPF COPHAIQUE DESIREALIS CONTIANO REUNT RUACIAES DE LACRIZACIÓN REUNT RUACIAES DE LACRIZACIÓN REUNT RUACIAES DE LACRIZACIÓN RUACI	S23 PAZY JUSTICIA SERVICIO PPF COYHAIQUE DESDE CALLE LA COMUNA REPUBACIÓN 800 2,67 84% 4,9128 \$172.547 \$13,903,789 \$165,645,467 PROPUNCIÓN DE COYHAIQUE COYH		793				HACIA PUENTE			_						
SOS PAZY JUSTICIA SERVICIO PPF COYHAIQUE DESPENSAN PPF COYHAIQUE PPF PPF COYHAIQUE PPF	SUB PARY JUSTICIA SERWICID PPF COPHAIQUE DESDECATILE SUBJECT SUB				_		TACRITO AT									
CORPODACIÓN SERVICIO PPF COYHAIQUE LA GRANIA PPF COYHAIQUE COYHA	CORPODACIÓN SERVACIO PPF COYHAIQUE LOCATANOIS MAS LAS						THE CULTS THE STATE OF	_								
CORPORACIÓN SERVICIO SUB PACY JUSTICIA SERVAL - COPINADO DE COPHADQUE COPHAD	CORPORACIÓN SERVICIO PPF COPHAIQUE DESDECIÓN 800 2,57 88% 4,9128 5172.547 513.803.789 5185.645.467						ARRIBA									
CONTACIÓN SERVICIO PPF COYHAIQUE C	S09 PAY Y LUSTICIA SERPAL PPF COYHAIQUE COYHAIQUE GUERTANO S00 Z.67 S47 4,9128 \$172.547 \$13.803.789 \$185.645.467 S00 S00						7			_						
SOS PAZY JUSTICIA, SERVALO POPE COYHADQUE CO	SOS PAZY JUSTICAS SERVACIO POPF COMANQUE COMPANCION SERVACION SERVACIONAS CASTILANAS LAS SERVACIONAS SER						INCORPORAND	_								
SOS PAZ / LUCIASERNAL PPF COYHANQUE COYHANQUE CONTANQUE COLORADO SOS 2,57 SAW 4,9128 \$132,547 \$13,803,789 \$165,645,467 CORPORACIÓN PPF COYHANQUE CONTANQUE CONTA	SOS PAZY USTRINCIO SERNALO PPE CONHARQUE CADTARO 80 2,67 84% 4,9128 \$17,547 \$13,803,789 \$165,645,467 GLACIALS GLACI									_						
PAZY-JUSTICIA SERPAL PPF COMMANUE COMPANUE CO	S05 PAZY-JUSTICIA SERPAL PPF COYMAIQUE BUSTI MASS IASS.			CORPORACION SERVICIO			OPOBLACION									
CHILE CHILE CHILE CHILE CHILE CHILE CONTACTOR CORPORACIÓN DE CONTACTOR CONTACTO	CHILE CHILE CHILE CHILE CORPOJACIÓN DE MÁS LAS. CORPOJACIÓN DE MÁS LAS. CORPOJACIÓN DE MÁS LAS. CORPOJACIÓN DE COPHAIQUE COP	ROSON DE AVSÉN	2	PAZY HISTICIA SERPAI	200	STOWN OF	COTARIO	ż	7.67		844	4.9158	\$173 547	\$ 12 RO3 789	4 165 645 467	· n-
CHILE CHILE GIACAIES GIACA	CCHILE SERST GLACALS LOCALIDADES RARALES DE SONTIDABRA OPCIÓN COPPONICIÓN COPPONICIÓN COPPONICIÓN COPPONICIÓN COPPONICIÓN COPPONICIÓN CARRENA A 9,9128 9,712,547 9,128,917,547 9,128,917,549 9,128,917,547 9,128,918,918 9,128,918 9,128,918,918 9,128,918 9,128,918 9,128,918 9,128,918 9,128,918 9	LOSON DE MISEIN	Č	THE LUCY CHARLES		COLIMICOL	Carrions				- azz.	ALC: NO.	4 400000	A THI CO. 100	A TOURSTON	1
GLACIALIES HACIALIES HAC	SOT FUNDACIÓN DE GENANACION NO CREA RECUENCACIÓN DE GENANACION NO COMPORACIÓN NO CREA RECUENCACIÓN NO CREA RECUENCA CASRERA RECUENCACIÓN NO CREA RECUENC			CHILE			BIFST									
SOT FUNDACION NO. PPF COYHANGUE CONJUNAL SO S.522 S.52	SUIT PUNDACIÓN DE COMPORACIÓN DE COMPANDES COMPA			Colife			encoi	_								
MAS LAS MAS LAS MAS LAS MAS LAS MAS LAS MAS LAS RIDALES DE RIDALES	SOS FUNDACIÓN CIECA PPF COCHAQUE COMUNAL DE INACIONACIÓN CIECA PPF COCHADARE COMUNAL DE INACIONACIÓN CIECA PPF COCHADARE CONTINUAL DE INACIONACIÓN CIECA PROVINCIAS PIE COCHRANA PROTE PROVINCIAS POE PUNTA ARENAS COMUNAL DE INACIONACIÓN CIECA PUENTE ALTO P						O ACIAI EX									
MAS LAS LOCALIDADS PIE LOCALIDADS LOCA	MASILAS LOCALIDADS LOCALIDAD LOCAL						ים כא כוארבים.			_				•		
COCKAIDADES	COCALIDADES						MÁSIAS									
RIRBATE LA COMUNA LA COM	SOF FUNDACION NO GEGANIZACION NO GEGANIZAC								_							
RURALES DE L'ACROMO PROPERTIE L'OCHIANA L'ACROMO PPH COYHAIQUE CENTRO DE SOL CAILE VICTORIA CONDIDARIA OPCIÓN PPH COYHAIQUE CONTRO DE SOL CAILE VICTORIA CONDIDARIA OPCIÓN PPH COYHAIQUE CENTRO DE SOL CAILE VICTORIA DE SOL CAIRENA PART L'A GENERAL L'A GENANIA SO S.52 SM 1.0,1558 \$335.727 \$14.982.539 \$179.790.473 507 FUNDACIÓN CREA PIE L'A GENANIA SO S.52 OM S.521 \$193.873 \$9.693.677 \$116.324.064 508 DE LOS JOYENS PIE L'A GENANIA SO S.522 OM S.521 \$193.873 \$9.693.677 \$116.324.064 519 FUNDACIÓN VIDA PPF PUENTE ALTO PIENTE ALTO PIENTE ALTO SEAUS DE SOLOSATIO OM S.5.51 \$93.776 \$90.024.710	SOF CONPACIÓN NO ECUIDADA DE COMPANIOLE COMPANIOLE CONFIGURA CONFIGU						LOCALIDADES	-	_							
CORPORACIÓN DE COYHAIQUE CONTINUADA Y ACCÓNI PPF COYHAIQUE PROVINCIAS PPF PUENTE ALTO PROVINCIAS PPF PUENTE ALTO PUENTE ALTO PPS PUENTE ALTO PUEN	SOF CORPODACIÓN DE SOULDARIA OPCIÓN PPH COCYHAIQUE COCHRANE CONTUNIDAD CONTUNIDAD PPH COCHRANE CONTUNIDAD CONTUNIDAD PPH COCHRANE CONTUNIDAD PPH COCHRANE COCHRANE PROVINCIAS P						RURALES DE	_								
CORPORACIÓN DE COYHAIQUE C	SOT CONTOLINO DE CONTINUIDAD Y ACCIÓN NO CREATO PPF CONTINUIDAD PPF PUNTA ARRENA PPF PUNTA ARRE									_						
SOS FUNDACIÓN OFE COYHAIQUE SOS	DESTRECALIE CORPORACIÓN DE CONTHAIQUE CONTHAIQUE SOLDARIA OPCIÓN PPF CONTHAIQUE CENTRO DE CONTHAIQUE CONTINUADO Y ACCIÓN PPF CONTHAIQUE CONTINUADO Y ACCIÓN PPF CONTHAIQUE SOLDARIA OPCIÓN PPF CONTHAIQUE SOLDARIA OPCIÓN PPF CONTHAIQUE SOLDARIA OPCIÓN PPF CONTHAIQUE SOLDARIA OPCIÓN PPF CONTINUA PROVINCIÓN PPF PUNTA ARENAS COMIUNAL PS 2.67 S.67 S.67 S.67 S.67 S.69.52 S.146.290 S.10.971.762 S.13.661.139						LA COMONA		_							
CONPORACIÓN DE CONTIUNIDADA Y ACCIÓN PPH CONHAIQUE UNITO RIA EL CONTIUNIDADA Y ACCIÓN PPH CONHAIQUE CENTRO DE SOLIDARIA OPICIÓN PPH CONHAIQUE	CONTROLOGION PPF PUNTA ARRENA S.5.2. S.5.2. S.4.3. S.5.3. S.4.3. S.5.3. S.4.3. S.5.3. S.4.3. S									_						
COPPORACIÓN DE COYHAIQUE CONTRO DE VICTORIA VICTORIA VICTORIA COPPORTUNIDADY ACCIÓN PPF COYHAIQUE CONTRO DE SOLIDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE COYHAIQ	COMPORACIÓN DE COMPAIQUE COMPANDE COMPANDO COMPANDO COMPANDO COMPANDO COMPANDO COMPANDO COMPANDO CO						2000									
CORPORACIÓN DE COYHAIQUE CALLE HACIA EL	CORPORACIÓN DE CONTINUIDAD Y ACCIÓN DE SOLIDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE CONTINUIDAD Y ACCIÓN PPF COYHAIQUE CONTINUIDAD PPF COYHAIQUE PPF COYHAIQUE PPF COYHAIQUE PPF COYHAIQUE PPF COYHAIQUE PPF COYHAIQUE PPF POCHICAS PPF COYHAIQUE PPF POCHICAS POCHICAS POCHICAS POCHICAS PPF POCHICAS POCHICAS POCHICAS POCHICAS PPF POCHICAS PPF POCHICAS POCHICA						COTHAIQUE									
CORPORACIÓN DE COMPAIQUE CENTRO DE SOLIDARIA OPCIÓN PPF COMPAIQUE CENTRO DE SOLIDARIA OPCIÓN PPF COMPAIQUE CENTRO DE SOLIDARIA OPCIÓN PPF COMPAIQUE COMPINA LA COMPINA LA GRANIA LA GR	CORPORACIÓN DE COMPAIQUE CONTAIQUE CENTRO DE SOUIDARIA OPCIÓN PPF COMPAIQUE CENTRO DE SOUIDARIA OPCIÓN PPF COMPAIQUE CONTINA EL CONTINA EL CONTINA LA CONTINA DE ISANEZA SOUIDARIA OPCIÓN PPF COMPAIQUE CONTINA EL CONTINA DE ISANEZA SOUIDARIA OPCIÓN PPF COMPARTENA SOUIDARIA OPCIÓN PPF COMPARTENA SOUIDARIA SOUIDARIA OPCIÓN PPF COMPARTENA SOUIDARIA OPCIÓN PPF COMPARTENA SOUIDARIA SOUIDARIA OPCIÓN SOUIDARIA OPCIÓN PPF COMPARTENA SOUIDARIA EL SOUIDARIA OPCIÓN SOUIDARIA OPCIÓN SOUIDARIA OPCIÓN PPF COMPARTENA SOUIDARIA						DESDE CALLE									
CORPORACIÓN DE SOLIDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE	CORPORACIÓN DE COYHAIQUE						VICTORIA									
SOLIDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE CENTRO DE 80 2,57 84% 4,9128 \$172.547 \$13.803.789 \$165.645.467	SOILDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE CENTRO DE SOILDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE CENTRO DE SOILDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE CENTRO DE SOILDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE CONTRO DE SOILDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE CONTRO DE SOILDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE CONTRO DE SOILDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE COYHAIQUE COYHAIQUE PROVINCIAS DE IBANICA PPF PROVINCIAS PROVINCIAS PROVINCIAS PROVINCIAS PROVINCIAS PPF PUNTA ARRIVAS COMIUNAL PPF PUENTE ALTIO POESURENAL SOILDARIA S															
SOLIDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE CONTINO DE 80 2,57 84% 4,9128 \$172.547 \$13.695-769 \$105.645-407	SOLIDARIA OPCIÓN PPF COYHAIQUE CONTRO DE 80 2,57 84% 4,9128 \$172.547 \$13.695,789 \$105.645,407			CORPORACIONOE			HACIA CL									×
SOLIDARIA OPCIÓN SOLIDARIA OPCIÓN COMHAIQUE Y LA COMUNA DE IBAÑIZIA DE IBAÑIZIA DE IBAÑIZIA DE IBAÑIZIA SOS FUNDACIÓN CIREA PROVINCIAS PROVINCIAS PROVINCIAS PROVINCIAS PROVINCIAS PROVINCIAS SOS FUNDACIÓN CIREA PROVINCIAS PROVINCIAS CAPITAN PRAT CAPI	SOLIDARIA OPCIÓN SOLIDARIA OPCIÓN COMPIANA DE ISAÑEZ DE SANEZ PROVINCIAS DE ISAÑEZ PROVINCIAS PROVINCIAS CAPITAN PRAT Y GENERAL CARRERA TO SARRERA SON FUNDACIÓN CREA POPF PUNTA ARENAS COMUNAL 75 2,57 COMPARTIDA POPF PUNTA ARENAS COMUNAL 75 2,57 SON SON SON SON SON SON SON SO	EGION DE AYSEN	504	OPORTUNIDAD Y ACCION	7	COYHAIQUE	CENTRO DE	8	2,0/	_	84%	4,9128	\$1/2.54/	\$ 15.805.789	5 165.645.467	8.687 ¢
LA COMUNA LA GRANIA LA G	LA COMUNA DE IBAÑEZ S.52. S.4% 10,1568 \$356.727 \$14.982.539 \$179.790.473			SOLIDARIA OPCIÓN			COYHAIQUEY				į					
DE BAÑIEZ	DE BAÑIEZ DE BAÑIEZ S.52. S4% 10,1588 \$356.727 \$14.982.539 \$179.790.473						I A COMUNA									
SOS Fundación Mi Casa PIE COCHRANE PROVINCIAS CAPITAN PRATI 42 5,52. 84% 10,1588 \$356.727 \$14.982.539 \$179.790.473	SOS Fundación Mi Casa PIE COCHRANE PROVINCIAS POE LA GRANIA EA GRANI						CONTRACT.									
SOS Fundación Mi Casa PIE COCHRANE CAPITAN PRATI 42 5,52. 84% 10,1568 \$356.727 \$1,982.539 \$179.790.473	FUNDACIÓN CREA PE COCHRANE CAPITAN PRATI 42 5,52 84% 10,1588 \$356.727 \$14,982.539 \$179.790.473						DE IBANEZ	_	_							
SOS Fundación Mi Casa PIE COCHRANE CAPITAN PRATE 42 5,52 84% 10,1568 \$356.727 \$14.982.539 \$179.790.473	SOS Fundación Mi Casa PIE COCHRANE CAPITAN PRATE 42 5,52 84% 10,1588 \$356.727 \$14.982.539 \$179.790.473						SALCINICAG									
SOS Fundación Mi Casa PIE COCHRANE CAPITAN PRAT 42 5,52 84% 10,1568 \$356727 \$14,982,533 \$179,790,473	SOS Fundación Mi Casa Pie COCHRANE CAPITAN PRAT 42 5,52 34% 10,1568 \$356727 \$14,982,539 \$179,790.473						The second									
SOD PUNDACIÓN CREA PPF PUNTA ARENAS COMUNAL 75 2.57 56% 4,1552 \$145290 \$10.991.762 \$131.651.139	SOS PUNDACIÓN CREA PPF PUNTA ARENAS COMUNAL SOS 2,57 SOS 2,57 SOS 3,1052 SOS SOS 3,1052 SOS SO	-	1		?		CAPITAN PRAT	,	3		į	1	7	2 2 2 2 2 2 2 2	+ 675 mm	4
FUNDACIÓN CREA PPF PUNTA ARENAS COMUNAL 75 2.67 56% 4,1652 \$146.290 \$10.971.762 \$131.651.139 ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMIENTAL DE LA GRANIA LA GRANIA LA GRANIA 50 5.52 0% 5.51 \$193.873 \$9.693.672 \$116.324.064 DE LOS JÓVENES PUEN LA GRANIA PPF PUENTE ALTO BAJOS DE SARSO DE 2,67 0% 2,67 \$93.776 \$7.502.059 \$90.024.710	FUNDACIÓN CREA PPF PUNTA ARENAS COMUNAL 75 2.57 56% 4.1652 \$146.230 \$10.971.762 \$131.651.139 ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTIAL DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS JÓVENES POE LA GRANIA LA GRANIA DE LOS JÓVENES POE LA GRANIA PPF PUENTE ALTO- NENA NENA NENA NENA NENA NENA NENA NEN	REGION DE AYSEN	5	Fundación Mi Casa	3	COCHRANE	V CENTED A	4.2	10,0		0470	14,100	727.000	\$ 14.982.339	\$ 1.8.787.475	3,60%
FUNDACIÓN CREA FONDACIÓN CREA PPF PUNTA ARENAS COMUNAL 75 2,67 4,1652 \$146230 \$10,991,762 \$131,651,139 ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENITALO DE SARROLLO CASONA DE LOS JÓVENES FUNDACIÓN VIDA PPF PUENTE ALTO- BAJOS DE 80 2,67 0% 2,67 \$93,776 \$7.502.059 \$90,024,710	FUNDACIÓN CREA FONDACIÓN CREA PPF PUNTA ARENAS COMUNAL 75 2,67 FONDACIÓN CREA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMIENTAL DE DESARROLLO-LA CASONA DE LOS JÓVENES FUNDACIÓN VIDA COMPARTIDA PHENTE ALTO- NENA PHENTE ALTO- NENA PHENTE ALTO- NENA PHENTE ALTO- NENA COMUNAL 75 2,67 5,52 0% 5,52 0% 5,52 5,103.873 5,103.873 5,103.24.064 \$7.502.055 \$90.024.710						- GENERAL						•			
FUNDACIÓN CREA PPF PUNTA ARENAS COMUNAL SOP EQUIDAD ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENITAL DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS JÓVENES FUNDACIÓN VIDA PPF PUENTE ALTO SAGOS DE SAG	FUNDACIÓN CREA FONDACIÓN CREA FONDACIÓN CREA FONDACIÓN CREA FONDACIÓN CREA FONDACIÓN CREA FONDACIÓN NO GUBERNAMIENTAL DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS IÓVENES FUNDACIÓN VIDA FONDACIÓN VIDA MENA FONDACIÓN VIDA MENA FONDACIÓN VIDA FONDACIÓN VIDA MENA FOND						CARRERA									
FUNDACIÓN CREA PPF PUNTA ARENAS COMUNAL 75 2.67 56% 4,1652 \$146.290 \$10.991.762 \$131.651.139 ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALO DE LOS JÓVENES FUNDACIÓN VIDA DE LOS JÓVENES FUNDACIÓN VIDA PPF PUENTE ALTO BAJOS DE BAJOS D	FUNDACIÓN CREA PPF PUNTA ARENAS COMUNAL ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMIENTAL DE DECARROLLO-LA CASONA DE LOS JÓVENES FUNDACIÓN VIDA COMPARTIDA PPF PUENTE ALTO- MENA NENA PPF PUENTE ALTO- MENA NENA NENA NENA PPF PUENTE ALTO- MENA NENA NENA NENA NENA NENA NENA NENA								-							
FUNDACION CREA PPF PUNTA ARENAS COMUNAL 75 2,57 56% 4,1652 \$146:290 \$10.971.762 \$131.661.139 ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMIGNIAL DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS IÓVENES FUNDACIÓN VIDA PPF PUENTE ALTO BAJOS DE SARROLLO VIDA BAJOS DE SARROLL	FUNDACION CREA FUNDACION CREA PPF PUNTA ARENAS COMUNAL 75 2,67 4,1652 5146:290 \$10.971.762 \$131.651.139 ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO-LA CASONA DE LOS IÓVENES FUNDACIÓN VIDA DE LOS IÓVENES FUNDACIÓN VIDA COMPARTIDA PHENTE ALTO- NENA PUENTE ALTO- NENA NENA NENA PUENTE ALTO- NE	REGION DE														
ORGANIZACIÓN NO GUBERNÁMENTAL DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS IÓVENES FUNDACIÓN VIDA PPF PUENTE ALTO BAGOS DE 80 2,67 0% 2,67 0% 2,67 533.776 \$7.502.059 \$90.024.710	DRSGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS JÓVENES DELOS JÓVENES POE LA GRANJA LA GRANJA LA GRANJA LA GRANJA SO S,52 \$193.873 \$9.693.672 \$116.324.064	MAGALLANES Y DE	3	FUNDACIÓN CREA	8	DINTA ADENIAS	COM INC.	'n	2		700	A 1653	\$1,6000	כאל ולם מו א	\$ 121 661 120	5 295
ORGANIZACIÓN NO GUBERNIAMENTAL DE DESARROLLO-LA CASONA DE LOS IÓVENES FUNDACIÓN VIDA PPF PUENTE ALTO BAGGS DE S17 COMPARTIDA PF PUENTE ALTO BAGGS DE S2,52 O% 5,52 \$193.873 \$9.693.672 \$116.324.064 \$90.024.710	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE 509 DESARROLLO LA CASONA DE LOS IÓVENES FUNDACIÓN VIDA COMPARTIDA POF PUENTE ALTO MENA POR PUENTE ALTO MENA POR S,52 O% S,52 \$193.873 \$3,693.572 \$116.324.064 \$3,7502.059 \$90.024.710	A ALTONOM	507		77	PUNIA AKENAS	CONDINAC	ò	70,7		2070	4,1002	257.05T C	79/1/6:07 ¢	SCTTOD-TCT C	2 (30,
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS IÓVENES FUNDACIÓN VIDA PPF PUENTE ALTO SACONA PRE PUENTE AL	ORGANIZACIÓN NO GUBERNIAMENTAL DE DESARROLLO-LA CASONA DESARROLLO-LA CASONA DESARROLLO-LA CASONA DESARROLLO-LA CASONA FUNDACIÓN VIDA COMPARTIDA PPF PUENTE ALTO MENA PPF PUENTE ALTO MENA POE LA GRANJA SO S,52 O% S,52 S193.873 \$ 93.776 \$ 7.502.059 \$ 90.024.710	AANIAKIICA		EQUIDAD												
ORGANIZACIÓN NO GUBERNIAMENTIAL DE DESARROLLO-LA CASONA DE LOS IÓVENES FUNDACIÓN VIDA PPF PUENTE ALTO: BAGGS DE S17 COMPARTIDA PF PUENTE ALTO: BAGGS DE S0 2,67 0% 5,52 0% 5,52 \$193.873 \$9.693.672 \$116.324.064 \$7.502.059 \$90.024.710	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE 509 DESARROLLO LA CASONA DE LOS IÓVENES POE	CHIEND														
DONOMICACION NO DONOMICACION NO DEBENIAMENTAL DE LA GRANIA LA GRANIA 50 5,52 0% 5,52 \$193.873 \$9.693.672 \$116.324.064	DOWN-SAIL/JACILLON IN DOWN-SAIL/JACILLON IN DOWN-SERVIAMENTAL DE LA GRANJA LA GRANJA 50 5,52 0% 5,52 \$193.873 \$9.693.672 \$116.324.064	Continue to											-			
SOP GUBERNAMENTAL DE LA GRANIA LA GRANIA 50 5,52 0% 5,52 \$193.873 \$9.693.672 \$116.324.064	SOP GUBERNAMENTAL DE DE GRANIA LA GRANIA SO S,52 S 193.873 \$ 9.693.672 \$ 116.324.064			ORGANIZACION NO												- 1 1 2 2
DESARROLLO LA CASONA PDE LA GRANIA LA GRANIA 50 5,52 0% 5,52 \$193.873 \$9.693.672 \$116.324.064	DESARROLLOS CASONA PDE LA GRANIA LA GRANIA 50 5,52 0% 5,52 \$193.873 \$9.693.672 \$116.324.064	BEGIÓN		GINDERNIAMENTAL DE												
DESARROLIO LA CASONA DE LOS JÓVENES PUENTE ALTO: PUENTE ALTO: BAJOS DE 80 2,67 05% 2,67 \$ 93.776 \$ 7.502.059 \$ 90.024.710	DELOS IÓVENES PUENTE ALTO BAJOS DE LOS IÓVENES FUNDACION VIDA POPE PUENTE ALTO BAJOS DE 80 2,67 0% 2,67 \$ 93,776 \$ 7.502.059 \$ 90.024.710 MENA	NEGICA.	509	OCCUPANTIAL STATES	POF	LA GRANJA	LA GRANIA	ទ	5.52	_	8	5.52	5 193.873	\$ 9,693,672	\$ 116.324.064	5 348.
DE LOS JÓVENES PUENTE ALTO PUENTE ALTO BAGOS DE 80 2,67 09% 2,67 \$ 93.776 \$ 7.502.059 \$ 90.024.710	DE LOS IÓVENES FUNDACIÓN VIDA FUNDACIÓN VIDA COMPARTIDA PPF PUENTE ALTO BAJOS DE 80 2,67 0% 2,67 \$93,776 \$7.502.059 \$90.024.710 MENA	METROPOLITANA		DESARROLLO LA CASONA	į	1							1			
517 FUNDACION VIDA PPF PUENTE ALTO: BAJOS DE 80 2,67 0% 2,67 \$ 93.776 \$ 7.502.059 \$ 90.024.710	517 FUNDACIÓN VIDA PPF PUENTE ALTO BAJOS DE 80 2,67 0% 2,67 \$93,776 \$ 7.502.059 \$90.024.710 MENA			DE LOS IÔVENES												
517 FUNDACIÓN VIDA PPF PUENTE ALTO BUENTE BUE	517 FUNDACION VIDA PPF PUENTE ALTO BAUGO DE 80 2,67 0% 2,67 \$93.776 \$7.502.059 \$90.024.710 MENA															
517 COMPARTIDA PPF PUENIE ALIO SAUS DE 80 2,57 U% 2,57 393.76 3,7502.033 3902.44.70	COMPARTIDA PPE PUENTE ACTO BAUGS DE 80 2,67 U% 2,67 393.776 \$7.502.059 \$9.0024.710	REGIÓN	:	FUNDACION VIDA			TOUNI LACIO). }	_	ì	3	À	2 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		
The second secon	The state of the s	METROPO: MANA	517	COMPARTIDA	7	PUENIE ALIO	BAUCIO UE	80	7,6/		0%	2.0/	5 25.7/6	550,205.7 ¢	\$ 90.024.710	2//
		MICH ROPOLITAINA	3	CONTACTOR			MENA									
			-													

Página 11 [14 CDP 3363

·										_			
REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLITANA	RÉGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOUTANA	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLÍTANA	REGIÓN
551	550	549	545	542	541	540	539	538	537	.532	523	.519	E CO
PUNDACIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA ECOLOGICA DEL MENOR DE EDAD, FUNDACION (DEM)	FUNDACIÓN TALITA KUM	FUNDACIÓN TALITA KUM	FUNDÁCIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE NIÑOS SAN JOSE	FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO (EX CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO)	NIÑO (EX CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO)	FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO (EX CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO)	FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO (EX CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO)	NIÑO (EX CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO)	NIÑO (EX CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO)	FUNDACIÓN CRESERES	NIÑO (EX CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO)	NIÑO (EX CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO)	ORGANISMIO COLABORADOR
डेवर्स	199	PPR	PPE	PRM	PRM	PRM	PRM	PRM	PRM	PPF	PRM	PPF	MODELO
BUIN	PROVIDENCIA NUNCA	LAS CONDES LA REINA	PEÑALOLÉN	PROVIDENCIA	PEÑAFLOR	MELIPILLA	PUDARUEL	WAIPÚ	INDEPENDENCIA	LA PINTANA	PROVIDENCIA	QUILICURA	COMUNA BASE PREFERENTE
BUIN	PROVIDENCIA NUÑOA	LAS CONDES	PEÑALOLĚN	REGIONAL	PROVINCIA TALAGANTE	MEUPILLA MARÍA PINTO SAN PEDRO ALHUE	PUDAHUEL LO PRADO	MAIPÚ	INDEPENDENCI A	LA PINTANA	SANTIAGO	QUILICURA	FOCALIZACIÓN COBERTURA
80	80	80	80	100	75	75	100	100	150	120	125	100	COBERTURA
2,67	2,67	2,67	2,67	5,52	5,52	5,52	5,52	5,52	5,52	2,67	5,52	2,67	FACTOR BASE
													PACTOR DISC.
0%	.0%	2%	28	0%	%C	0%	ó%	0%	0%	20%	0%	0%	FACTOR LUGAR
2,67	2,67	2,67	2,67	5,52	5,52	5,52	5,52	5,52	5,52	2,67	5,52	2,67	POTAL EN UF POR NNA MENSUAL
\$ 93.776	\$93,776	\$ 93.776	\$ 93.776	\$ 193.873	\$ 193.873	\$ 193.873	\$ 198.873	\$ 193.873	\$ 193.873	\$93.776	\$ 193.873	\$93,776	COSTO NIÑO MES
\$ 7,502,059	\$ 7.502.059	\$7.502.059	\$ 7.502.059	\$ 19,387,344	\$14,540,508	\$.14.540.508	\$ 19.387.344	\$ 19.387.344	\$ 29.081.016	\$ 11.253.089	\$ 24:234:180	\$ 9.377.574	MONTO
\$ 90.024.710	\$ 90,024,710	\$ 90,024,710	\$ 90,024,710	\$ 232.648.128	\$ 174,486.096	\$ 174,486,096	\$ 232.648:128	\$ 232.648.128	\$ 348,972.192	\$ 135.037.066	\$ 290.810.160	\$ 112.530.888	MONTO
\$ 270.074,131	\$ 270,074.131	\$ 270.074.131	\$ 270.074.131	\$ 697.944,384	\$ 523,458,288	\$ 523.458.288	\$ 697.944.384	\$ 697,944,384	\$ 1,046.916.576	\$ 405,111,197	\$ 872.430.480	\$ 337,592,664	MONTO PERIODO A LICITAR
3 AÑOS	3.AÑOS	3.ANDS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	PERIODO A LICITAR





REGIÓN DE VALPARAISO	REGIÓN DE VALPARAÍSO	REGIÓN DE VALPARAÍSO	REGIÓN DE VALPARAÍSO	REGIÓN METROPOLITANA	METROPOLITANA	REGIÓN
557	556	555 555	554	553	552	င် ငှင့်
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMIENTAL DE DESARROLLO DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMIENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE JA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI	ORGANIZACIÓN NO GUBERNANIENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO, ESTUDIO Y APOYO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INCLUSIVA - ONG CREAPSI	FUNDACIÓN TALITA KUM	FUNDACIÓN TALITA KUM	ORGANISMO COLABÓRADOR
DAM	DAM	DAM	DAM	PPF	PPF	WICCELO
QUINTERO	VIÑA DEL MAR	YILLA ALEMANA	VALPÁRAÍSO	SANTIAGO	QUILICURA	COMUNA BASE PREFERENTE
QUINTERO, VIÑA DEL MAR Y PUCHUNCAVÍ	VIÑA DEL WAR	PROVINCIA DE WARGA WARGA	VALPARĀĪSO Y CASABLANCA	SANTIAGO	QUILICURA	FOCALIZACIÓN
100	100	75	08	80	90	COBERTURA
بر س	5,1	5,1	1, 5	2,67	2,67	FACTOR BASE
						FACTOR DISC
ů%	0%	0% 0	0%	0%	.0%	FACTOR LUGAR
5,1	5,1	5,1	5,1	2,67	2,67	TOTALEN UF POR NNA MENSUAL
\$ 179.122	\$ 179.122	\$179.122	\$ 179,122	\$ 93.776	\$ 93.776	COSTO NIÑO MES
\$ 17.912.220	\$ 17:912:220	\$13.434.165	§14.329.776	\$ 7.502.059	\$ 7.502,059	MENSUAL
\$ 214,946,640	\$ 214,546,640	\$ 161.209.980	\$ 171.957.312	\$ 90.024.710	\$ 90.024.710	MONTO
\$ 644.839.920	\$ 644.839.920	\$ 483.625.940	\$ 515.871.936	\$ 270.074.131	\$ 270:074.131	MONTO PERIODO A LICITAR
SONAE	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3.AÑOS	3 AÑOS	PERIODO A LICITAR



REGIÓN	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLITÁNA	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN
- <u>0</u>						ANA
동융	55.8	559	560	561	562	563
ORGANISMO COLABORADOR	FUNDACIÓN TRABAJO CON SENTIDO.	FUNDACIÓN TRABAJO CÓN SENTIDO	FUNDÁCIÓN TRABAJO CON SENTIDO	FUNDACIÓN TRABAJO CÓN SENTIDO	FUNDACIÓN TRABAIQ CÓN SÉNTIDO	FUNDACIÓN TRABAIO CON SENTIDO
MODELO	DANA	DAM	DAM.	DAN	ÐĀM	DAM
COMUNA BASE PREFERENTE	COLINA	LA CISTERNA	LA·CISTERNA	LA PINTANA	MAIPÚ	SANTIAGÓ
FOCALIZACIÓN	COLINA- LAMPA-TIL TIL	LA CISTERNA - LA GRANJA - SAN RAMÓN	LA CISTERNA - LA GRANIA - SAN RAMÓN	LA PINTANA	MAIPÚ - PADRE HURTADO - CERRILLOS	SANTIAGO - ESTACIÓN CENTRAL -
COBERTURA FACTOR BASE	140	100	πġ	125	170	150
FACTOR BASE	5,1	5,1	5,1	5,1	5,1	5,1
FACTOR DISC.						
FACTOR	0%	0%	0%	%0	20%	9
TOTALEN UF	5,1	5,1	5,1	5,1	5,1	5,1.
NIÑO MES	\$ 179.122	\$ 179.122	\$ 179.122	\$ 179.122	\$ 179,122	\$ 179.122
MONTO MENSUAL	\$25.077.108	\$179.122 \$17.912.220 \$214.946.640	\$19.703.442	\$ 22.390.275	\$ 21,494.564	\$ 26,868,330
MONTO	\$25.077.108 \$300.925.296	\$ 214,946,640	\$19.703.442 \$236.441.304	\$ 268.683.300	\$ 21,494.664 \$ 257,935,968	\$ 26.868.330 \$ 322.419.960
MONTO PERIODO A LICITAR	\$ 902.775.888	\$ 644,839.920	\$ 709.323.912	\$ 806,049,900	\$ 773,807.904	\$ 967.259.880
PERIODO A LICITAR	3 AÑÓS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	3 AÑOS	9 AÑOS

La respectiva Lieitación del Segundo Concurso Público, adjudicados en esta instancia, correspondientes a las Líneas de Acción intervenciones Ambulatorias de Reparación y Diagnóstico Clínico Especializado, Seguimiento de Casos y Pericia, de proyectos considera un total de 11.165 plazas, representando un costo mensual a UF 2023 de M\$1.777.266 y anual de M\$21.327.193,-



Fecha de Emisión 14 de abril de 2023

Página 14 | 14 CDP 3363